



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
REGISTRO OFICIAL

Quito, 7 de octubre del 2003  
Oficio No. 802-2003-DRO.

Señor Economista  
GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL**  
En su Despacho.-



**SECRETARIA**  
RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

09 OCT 2003 HORA

*[Firma manuscrita]*  
.....  
FIRMA

CRHSS  
9585  
.....  
No. TRAMITE

De mi consideración:

Una vez que se encuentran publicadas en el Registro Oficial, me permito devolver los auténticos de las siguientes Leyes:

- 2003-14 LEY REFORMATORIA A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA.**
- 2003-16 LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.**
- 2003-17 LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.**

Ocasión que me brinda el señor Presidente, para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*  
Dr. Jorge A. Morejón Martínez  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**



JMM/abg.

Adj.: Leyes indicadas



No. 2003-14

*Congreso Nacional***CONSIDERANDO:**

- Que *la Sociedad Ecuatoriana de Estudios Históricos Americanos, fundada en Quito en 1909, bajo la dirección del eminente historiador Monseñor Federico González Suárez, fue reconocida como Academia Nacional de Historia a través de la expedición de su Ley constitutiva, publicada en el Registro Oficial No. 23 de 28 de septiembre de 1920;*
- Que *la Academia Nacional de Historia debe contar con un marco legal actualizado que le permita cumplir con sus objetivos y políticas para lograr un funcionamiento eficaz y que vaya en armonía con los estatutos vigentes, los cuales establecen que la Academia Nacional de Historia tiene por misión cultivar, promover y realizar estudios e investigaciones históricas nacionales y universales;*
- Que *es deber del Estado la promoción de las políticas permanentes para el fortalecimiento de la cultura, la restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, preceptos reconocidos en la Constitución Política de la República; y,*

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:*

**LEY REFORMATIVA A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA  
ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA**

*Art. 1.-Sustitúyese el artículo 2, por el siguiente:*

*"La Academia Nacional de Historia es una entidad oficial y autónoma, de carácter científico, sin ánimo de lucro y con capacidad y atribuciones para crear núcleos en otras provincias del país; su sede funcionará en la ciudad de Quito".*

Art. 2.- Sustitúyese el artículo 3, por el siguiente:

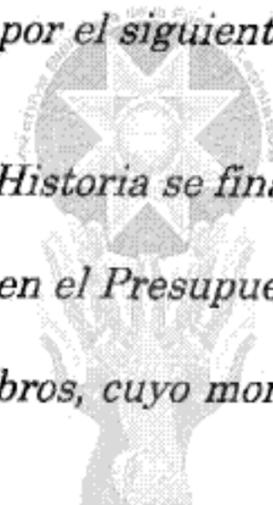
*“La Academia Nacional de Historia tiene como objetivos y políticas: cultivar, promover y realizar estudios e investigaciones científico-históricas con carácter nacional y universal, las mismas que serán efectuadas por sus miembros, así como también mediante convenios que suscriba de acuerdo con sus intereses”.*

Art. 3.- Sustitúyese el artículo 4, por el siguiente:

*“La Academia Nacional de Historia incentivará la formación y fomento de bibliotecas, videotecas y museos de ciencias auxiliares de la Historia, así como apoyará la conservación y preservación del Archivo Nacional, los demás archivos públicos ecuatorianos y los monumentos históricos”.*

Art. 4.- Sustitúyese el artículo 5, por el siguiente:

*“La Academia Nacional de Historia se financia con los siguientes recursos:*

- 
- a) *La asignación permanente en el Presupuesto General del Estado;*
  - b) *De las cuotas de sus miembros, cuyo monto se regulará en un reglamento especial;*
  - c) *De las donaciones o legados que se establezcan a su favor; y,*
  - d) *Del producto de actividades de autogestión que realice.”*

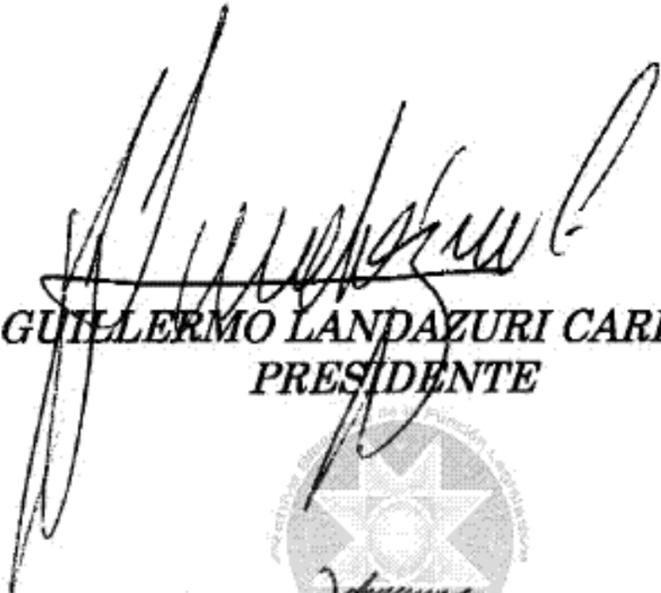
Art. 5.- Agréguese los siguientes artículos innumerados:

*“Art. ... El patrimonio de la Academia Nacional de Historia consta de:*

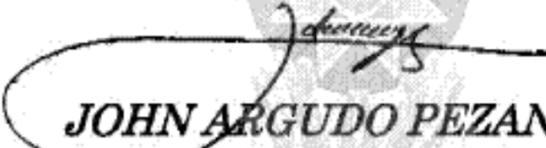
- a) *Los derechos que tiene en el edificio de dos plantas ubicado en la calle Mejía 434 de la ciudad de Quito, que le fue entregado por el Gobierno Nacional en 1946, año desde el cual ha funcionado ininterrumpidamente su sede;*
- b) *El archivo, las obras de arte, bienes muebles, inmuebles, enseres y artículos varios que hubiere adquirido o le hubieren sido donados; y,*
- c) *Los derechos de propiedad intelectual que le correspondan”.*

*"Art. ... Los estatutos de la Academia Nacional de Historia podrán ser reformados por decisión propia, y serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Educación y Culturas".*

*Dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil tres.*



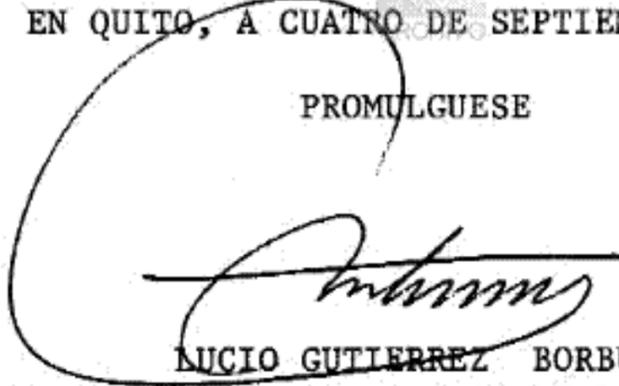
**GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO**  
**PRESIDENTE**



**JOHN ARGUDO PEZANTES**  
**PROSECRETARIO GENERAL**

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.

PROMULGUESE



**LUCIO GUTIERREZ BORBUA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**